

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° 184 -2019-GG-EPS ILO S.A.

Ilo, 22 de noviembre del 2019.

ASUNTO : Aprueba Directiva N° 020-2019-EPS ILO S.A." Directiva Determinación del Pago Adicional por exceso de Concentración – VMA de la EPS ILO S.A."

VISTO : El Acuerdo 7) de la Sesión Ordinaria N°013-2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, siendo que EPS ILO S.A. se encuentra incorporada al Régimen de Apoyo Transitorio – RAT, OTASS realiza acompañamiento técnico para la elaboración de los documentos de gestión, en procura de la estandarización de los mismos entre las Empresas sometidas al RAT, en el marco de la legislación vigente; En el contexto señalado, con el acompañamiento de Especialistas de OTASS, se ha elaborado la Directiva N° 020-2019-EPS ILO S.A. "Directiva Determinación del Pago Adicional por exceso de Concentración – VMA de la EPS ILO S.A."



Que mediante Acuerdo 7) de la Sesión Ordinaria N° 013-2019, celebrada el 29 de octubre de 2019, de la Comisión de Dirección Transitoria de EPS ILO S.A. que ejerce las atribuciones del Directorio, aprueba la Directiva N° 020-2019-EPS ILO S.A. "Directiva Determinación del Pago Adicional por exceso de Concentración – VMA EPS ILO S.A.", que tiene por objetivo establecer el procedimiento para la determinación del Pago adicional por exceso de concentración de los Valores Máximos Admisibles de las descargas de aguas residuales no domésticas en los sistemas de alcantarillado sanitario, correspondiente al exceso de concentración de los parámetros, Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5) Demanda Bioquímica de Oxígeno (DQO), Sólidos Suspendidos Totales (SST), y Aceites y Grasas (A y G), por lo que es pertinente emitir resolución.



Que mediante acuerdo N° 11) de la Sesión antes mencionada, se dispone que la Gerencia General emita la Resolución correspondiente.



En cumplimiento de lo acordado por la Comisión de Dirección Transitoria de EPS ILO S.A. y en uso de las atribuciones conferidas en el Estatuto Social;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Directiva N° 020-2019-EPS ILO S.A. "Directiva Determinación del Pago Adicional por exceso de Concentración – VMA EPS ILO S.A.", que en 08 folios forma parte integrante de la presente Resolución.



ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Oficina de Informática, proceda a la publicación de la presente Resolución en la página web institucional.

ARTÍCULO TERCERO: Queda encargada del cumplimiento de la presente Resolución la Gerencia Comercial y la Gerencia de Operaciones; de la que tomarán conocimiento, la Gerencia de Asesoría Jurídica, la Gerencia Administrativa Financiera y el Órgano de Control Institucional para los fines de su competencia.

E.P.S. ILO S.A.

CPC. SOLANGE AGRAMONTE FLORES
 GERENTE GENERAL (a)
 CDD. MATRÍCULA 20-186

EL PERÚ PRIMERO

 www.epsilo.com.pe
 Av. Miramar P. Prima Mz C S/N, Ilo
 (051)-053-481661
 956-326-866

 <p>EPS ILO EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO ILO S.A.</p>	<p>GERENCIA COMERCIAL</p>	 <p>Agua Ilo</p>
---	---------------------------	--

DIRECTIVA N° 020-2019-EPS ILO S.A.



DIRECTIVA “DETERMINACION DEL PAGO ADICIONAL POR EXCESO DE CONCENTRACIÓN – VMA EPS ILO S.A.”



RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° 184 - 2019-GG-EPS ILO S.A.
(Acuerdo 7 del Directorio en Sesión Ordinaria N° 13 - 2019 del 29/10/2019)

ÍNDICE

1	OBJETIVO	3
2	FINALIDAD	3
3	BASE LEGAL.....	3
4	ALCANCE	3
5	DISPOSICIONES GENERALES	3
5.1	GENERALIDADES	3
5.2	DEFINICIONES Y ABREVIATURAS.....	4
6	DISPOSICIONES ESPECÍFICAS	5
6.1	EVALUACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL ANALISIS DEL ANEXO N°01.....	5
6.2	DETERMINACIÓN Y FACTURACION DEL PAGO ADICIONAL POR EXCESO DE CONCENTRACIÓN VMA	5
7	RESPONSABILIDADES.....	6
8	ANEXOS.....	6



LOGO	Resolución de GG N° 184 -2019-EPS ILO S.A.	Versión 1
	DETERMINACIÓN DEL PAGO ADICIONAL POR EXCESO DE CONCENTRACIÓN DE VMA	Fecha: 22. Octubre.2019
		Página 3 de 8

1 OBJETIVO

Establecer el procedimiento que se debe cumplir para la determinación del "Pago adicional por exceso de concentración de los Valores Máximos Admisibles" de las descargas de aguas residuales no domésticas en los sistemas de alcantarillado sanitario; correspondiente al exceso de concentración de los parámetros: Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅), Demanda Química de Oxígeno (DQO), Sólidos Suspendidos Totales (SST), y Aceites y Grasas (A y G).

2 FINALIDAD

Brindar a los servidores de la EPS ILO S.A., los instrumentos que permitan conducir de manera eficiente la determinación del Pago adicional por exceso de concentración de los Valores Máximos Admisibles.



3 BASE LEGAL

- 3.1. Decreto Legislativo N°1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, y modificatorias. (en adelante Ley Marco)
- 3.2. Decreto Supremo N°019-2017-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de la Ley marco de la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, y sus modificatorias. (en adelante Reglamento de la Ley Marco)
- 3.3. Decreto Supremo N°004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. (en adelante TUO de la LPAG)
- 3.4. Decreto Supremo N°010-2019-VIVIENDA que aprueba el Reglamento de Valores Máximos Admisibles para las descargas de aguas residuales no domésticas en el sistema de alcantarillado sanitario y su modificatoria. (en adelante Reglamento de los VMA)
- 3.5. Resolución Ministerial N°116-2012-VIVIENDA, que aprueba los parámetros para las actividades que según la Clasificación Industrial International Uniforme (CIIU) serán de cumplimiento obligatorio de los Usuarios No Domésticos, y modificatorias.
- 3.6. Resolución de Consejo Directivo N°011-2007-SUNASS-CD, que aprueba el Reglamento de Calidad de la Prestación de Servicios de Saneamiento, y modificatorias.
- 3.7. Resolución de Consejo Directivo N°025-2011-SUNASS-CD que aprueba la Metodología para determinar el pago adicional por VMA en exceso para UND de las EPS.
- 3.8. Resolución de Consejo Directivo N°044-2012-SUNASS-CD que aprueba la Directiva sobre Valores Máximos Admisibles de las descargas de aguas residuales no domésticas en el sistema de alcantarillado sanitario y modifican el Reglamento general de supervisión, fiscalización y sanción de las empresas prestadoras de servicios de saneamiento, y modificatorias.



4 ALCANCE

La presente Directiva es de aplicación obligatoria por todos los órganos de la EPS ILO S.A., dentro del ámbito su competencia.

5 DISPOSICIONES GENERALES

5.1 GENERALIDADES

La metodología para la determinación del pago adicional por exceso de concentración respecto de los Valores Máximos Admisibles es elaborada y aprobada por la SUNASS, en base a la cual se desarrollan las actividades especificadas en la presente Directiva.

LOGO	Resolución de GG N° 184-2019-EPS ILO S.A.	Versión 1
	DETERMINACIÓN DEL PAGO ADICIONAL POR EXCESO DE CONCENTRACIÓN DE VMA	Fecha: 22. Octubre.2019
		Página 4 de 8

5.2 DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

- 5.2.1. **Agua residual no doméstica:** Descarga de líquidos producidos por alguna actividad económica comercial e industrial, distinta a la generada por los usuarios domésticos, quienes descargan aguas residuales domésticas como producto de la preparación de alimentos, del aseo personal y de desechos fisiológicos.
- 5.2.2. **Descargar:** Acción de verter, depositar o inyectar aguas residuales al sistema de alcantarillado sanitario de forma continua o intermitente.
- 5.2.3. **Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIU):** Clasificación internacional de referencia de las actividades económicas productivas, para facilitar un conjunto de categorías de actividad que pueda utilizarse para la elaboración de estadísticas por actividades.
- 5.2.4. **Factor de Ajuste:** Factor de ajuste para calcular el pago adicional, determinado sobre la base de la metodología aprobada por la SUNASS.
- 5.2.5. **INACAL:** Instituto Nacional de la Calidad.
- 5.2.6. **Laboratorio acreditado:** Laboratorio que ha obtenido el Certificado de Acreditación otorgado por el INACAL, para realizar el análisis de aguas residuales en los parámetros establecidos en los Anexos N°1 y N°2 del Reglamento de los VMA.
- 5.2.7. **Pago adicional por exceso de concentración:** Pago que debe ser requerido por el prestador de los servicios de saneamiento y que es aplicado a los UND, cuando superen los Valores Máximos Admisibles (VMA) establecidos en el Anexo N°1 del Reglamento de los VMA, en base a la metodología elaborada y aprobada por la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS).
- 5.2.8. **Prestador de los servicios de saneamiento (PS):** Persona jurídica constituida según las disposiciones establecidas en la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobada con el Decreto Legislativo N°1280 (Ley Marco) y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N°019-2017-VIVIENDA, cuyo objeto es prestar los servicios de saneamiento a los usuarios, a cambio de la contraprestación correspondiente, en cuyo ámbito de responsabilidad existan servicios de alcantarillado sanitario y tratamiento de aguas residuales para disposición final y reúso.
- 5.2.9. **Registro de Usuarios No Domésticos:** Base de datos implementada por el prestador de los servicios de saneamiento, en la que se identifican, clasifican y registran a los UND del servicio de alcantarillado sanitario, con información sobre la ubicación de punto de toma de muestra, características de las aguas residuales no domésticas, entre otros datos requeridos por el prestador de servicios de saneamiento.
- 5.2.10. **SUNASS:** Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento.
- 5.2.11. **Responsable de los VMA:** Es la persona designada por el Gerente General de la EPS, que tiene a su cargo el proceso de implementación y control de los VMA.
- 5.2.12. **Usuario No Doméstico (UND):** Persona natural o jurídica que realiza descargas de aguas residuales no domésticas al sistema de alcantarillado sanitario.
- 5.2.13. **Valores Máximos Admisibles (VMA):** Es la concentración de los parámetros, establecidos en el Anexos N°1 y N°2 del Reglamento de los VMA, contenidos en las descargas de las aguas residuales no domésticas a descargar en los sistemas de alcantarillado sanitario.

LOGO	Resolución de GG N° 184 -2019-EPS ILO S.A.	Versión 1
	DETERMINACIÓN DEL PAGO ADICIONAL POR EXCESO DE CONCENTRACIÓN DE VMA	Fecha: 22. Octubre.2019
		Página 5 de 8

6 DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1 EVALUACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL ANALISIS DEL ANEXO N°01

1. El Responsable de los VMA, una vez que recibe el resultado de los ensayos de laboratorio acreditado ante INACAL, verifica (evalúa) si el UND excede uno o más parámetros del Anexo N°1 del Reglamento de los VMA: Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5), Demanda Química de Oxígeno (DQO), Sólidos Suspendidos Totales (SST), y Aceites y Grasas (A y G), detallados a continuación:

CUADRO N°1 VMA de los parámetros del Anexo N°1

PARÁMETRO DEL ANEXO N°1	UND	SIMBOLOGÍA	VMA PARA DESCARGAS AL SISTEMA DE ALCANTARILLADO
Demanda Bioquímica de Oxígeno	mg/l	DBO ₅	500
Demanda Química de Oxígeno	mg/l	DQO	1000
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	SST	500
Aceites y Grasas	mg/l	AyG	100

Fuente. Anexo N°1 del Decreto Supremo N°010-2019-VIVIENDA

2. El Responsable de los VMA, en caso determine que el UND ha sobrepasado los VMA del Anexo N°1, lo informa a la División de Facturación y Cobranza, solicitando se determine el pago adicional por exceso de concentración de los VMA y se realice el cobro correspondiente.

6.2 DETERMINACIÓN Y FACTURACION DEL PAGO ADICIONAL POR EXCESO DE CONCENTRACIÓN VMA

1. La División de Facturación y Cobranza, determina de manera automática el cálculo del Pago adicional por exceso de concentración VMA a través del ingreso de los resultados de los análisis de laboratorio acreditado, en el Software comercial correspondientes a los parámetros: Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO₅), Demanda Química de Oxígeno (DQO), Sólidos Suspendidos Totales (SST), y Aceites y Grasas (A y G). Así mismo comunica al UND que se la va a facturar por el exceso de concentración de los VMA, indicando que parámetros exceden.
2. La División de Facturación y Cobranza procede a incluir el cargo Pago adicional por exceso de concentración de VMA, en la facturación del mes del UND correspondiente, realizando la crítica¹ respectiva, como parte de los conceptos en el recibo de cobranza.
3. A continuación, se procede con la impresión de la facturación, la misma que es comunicada al UND para su pago.
4. Consideraciones en el Recibo del UND:
 - 4.1. Los conceptos cobrados deben estar claramente definidos: servicio de agua potable, servicio de alcantarillado, pago adicional por exceso de concentración de VMA, impuesto general a las ventas, entre otros.

¹ Crítica es el control de calidad de la facturación

4.2. En cuanto al rubro Pago adicional por exceso de concentración de VMA, en el recibo se debe adicionar el valor del resultado de laboratorio y el factor de ajuste empleado:

CUADRO N°4: Información para el recibo de UND

VMA					
Parámetro	Und	DBO ₅	DQO	SST	Aceites y Grasas
Valor Máximo Admisible	mg/L	500	1000	500	100
Valor Obtenido	mg/L				
Factores individuales	%				
Factor Total	%				



4.3. La oportunidad de enviar mensajes institucionales respecto de los VMA es posible, siempre que el Equipo VMA lo proponga.

7 RESPONSABILIDADES

El/la Gerente Comercial, el Jefe/Responsable de la División de Facturación y Cobranza y el/la Responsable de los VMA, son responsables del cumplimiento de la presente Directiva, en el marco de sus competencias.

8 ANEXOS

ANEXO I: Información VMA en recibo

ANEXO II: Flujograma



ANEXO II: FLUJOGRAMA

UND

LABORATORIO

EPS

Oficina de Facturación y Cobranza

Responsable de los VMA

6.1

6.2

